



Acta No. 027

Sesión ordinaria del CTCP

Bogotá D.C., 27 de mayo de 2020

Hora: 3:30 PM

Ubicación: Virtual por plataforma Microsoft Teams

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD	CARGO
WILMAR FRANCO FRANCO	CTCP	CONSEJERO - PRESIDENTE
CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ	CTCP	CONSEJERO
LEONARDO VARÓN GARCIA	CTCP	CONSEJERO
JESÚS MARÍA PEÑA BERMUDEZ	CTCP	CONSEJERO

Orden del día.

1. Verificación del quórum.
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Aprobación de actas anteriores
4. Revisión de la propuesta sobre empaquetamiento de pérdidas derivadas de la pandemia.
5. Varios

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Desarrollo de los temas discutidos en la reunión.

1. Verificación del Quórum.

Revisada la asistencia se establece el quórum necesario para llevar a cabo la reunión, a través de la plataforma Microsoft Teams.

2. Consideración y aprobación del orden día

El orden del día propuesto por el presidente del CTCP ha sido aceptado por parte de los consejeros.

3. Aprobación de actas anteriores

Se aprueba el acta 26.

4. Revisión de la propuesta sobre empaquetamiento de pérdidas derivadas de la pandemia

Los miembros del CTCP analizan el borrador de propuesta, y concluyen que no se encuentran de acuerdo con la propuesta de empaquetar pérdidas, y manifiestan:

El reconocimiento de las pérdidas como un activo diferido, no se esperaría que genere un alto impacto en la recuperación de las empresas o en el mantenimiento de estas unidades económicas, puesto que si esta información es revelada, tal como es requerido en los marcos de información financiera, usuarios informados lo que harían es eliminar los activos reconocidos con fundamento en la disposición legal que permite su reconocimiento, para obtener un estado financiero proforma que le permita conocer la situación financiera real de la entidad; otros usuarios no informados, podrían tomar decisiones equivocadas sobre la asignación de recursos, y sobre la evaluación de la gestión de la administración. Por ello, el camino de diferir pérdidas, no genera un beneficio real y va en detrimento de la calidad, transparencia y utilidad de la información.

Conforme con lo anterior, la propuesta de “EMPAQUETAR las pérdidas de la cuarentena hasta unos dos meses después de terminada, y permitirles a las empresas, por una sola vez, diferirlas en cinco años”, es contraria al objetivo señalado en la Ley 1314 de 2009, en relación con que los estados financieros deben brindar información comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, que sea útil para las decisiones de los usuarios, también a los compromisos que el Gobierno Nacional ha suscrito con la OCDE, por ello una decisión de este tipo podría tener un efecto negativo en la forma en que los usuarios perciben la utilidad de los informes financieros, y puede generar decisiones equivocadas en la asignación

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





de los recursos, afectando también la forma en que se evalúa la gestión de los administradores de una entidad.

El empaquetamiento de pérdidas, disminuiría la utilidad de los informes financieros, y la confianza que los usuarios tienen en ellos, impidiendo decisiones más oportunas para asignar los recursos, y afectando de manera negativa a los profesionales de la contabilidad, a quienes como expertos la Ley les ha encomendado la búsqueda de la verdad, en forma totalmente objetiva. Es por ello que la Ley 43 de 1990 ha señalado que las certificaciones o dictámenes que emite un contador público, deben ser claros precisos, y ceñidos estrictamente a la verdad.

Si el Gobierno Nacional decide que es conveniente tomar una decisión para permitir el diferimiento de pérdidas, reconociendo un activo, también es pertinente que se evalúen los efectos que esta decisión podría generar en materia impositiva, puesto que en época de la pandemia lo que se espera del Gobierno Nacional, es que se otorguen alivios en materia de deducciones de gastos.

Por ello en opinión de este consejo, en el período de la emergencia, lo más adecuado es que se mantengan las decisiones que han sido tomadas en materia contable, en el sentido de seguir trabajando para establecer mejoras en la comprensibilidad, transparencia y comparabilidad de la información; es de esta forma como se pueden tomar mejores decisiones, bajo cualquier circunstancia económica que se viva, como la actual.

5. Varios

No se presentan otros temas. Se leyó el acta No 27 y se aprobó por parte de los Consejeros, posteriormente se procedió a levantar la sesión a las 5:30 P.M. del 27 de mayo de 2020.

Para constancia firman:

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Secretario

Proyectó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varon Garcia, Jesus Maria Peña Bermudez, Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Anexo 1
Propuesta
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Comentarios sobre la propuesta de diferir en varios períodos las pérdidas que se derivan de la
emergencia económica y sanitaria

En el año 1999, en la Ley 550, se dispuso la necesidad de revisar y armonizar las normas de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y revelación de información, con el objeto de ajustarlas a los usos y reglas internacionales, ello con el fin de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministra a los asociados y a terceros.

Diez años después, la Ley 1314 de 2009 también indicó, que el Estado, bajo la dirección del Presidente la República y por intermedio de las entidades a que hace referencia esta Ley, intervendría la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, útil para la toma de decisiones económicas por parte del Estado, los propietarios, funcionarios y empleados de las empresas, los inversionistas actuales o potenciales y otras partes interesadas, con el fin de mejorar la productividad, la competitividad y el desarrollo armónico de la actividad empresarial de las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

En desarrollo de esta Ley, las autoridades de regulación, con fundamento en las recomendaciones del CTCPC, expidieron tres marcos de información financiera aplicables para el sector privado, uno basado en las normas internacionales de información financiera (IFRS Full), que emite el IASB para entidades cotizadas en bolsa en el mundo, y que en Colombia se aplican a entidades y negocios de interés público, y empresas grandes que participan en negocios globales, un segundo marco, simplificado, basado en la NIIF para las Pymes, que aplica para grandes, medianas y pequeñas empresas, y un tercer marco más simplificado, no fundamentado en las NIIF, que aplica para pequeños negocios y microempresas. Todos estos marcos de información financiera tienen como base la contabilidad de causación, y el objetivo de generar información que sea útil para los usuarios en sus decisiones de asignación de los recursos, tal como lo dispone la Ley 1314 de 2009.

Cuando se habla de las normas de información financiera, el objetivo constituye el fundamento de ellas, a partir de allí se desarrollan los principios de reconocimiento, medición, baja, presentación y revelación, los cuales proporcionan información financiera sobre una entidad que informa que es útil para que los usuarios tomen decisiones relacionadas con el suministro de recursos a la entidad, por ejemplo, la

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





compra o venta o mantenimiento de instrumentos de deuda y patrimonio, el suministro o cancelación de préstamos u otras formas de crédito, el ejercicio del derecho a votar, u otras formas de influir en las decisiones de la administración que afectan los recursos de la entidad.

Para tomar estas decisiones los usuarios necesitan información, fundamentalmente sobre: a) los recursos económicos de la entidad (activos), los derechos de los acreedores contra la entidad (pasivos), y los cambios en esos recursos y derechos (estado de rendimiento o desempeño, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos de efectivo), y b) información sobre la medida en que la gerencia o el órgano de gobierno han cumplido de forma eficiente y eficaz sus responsabilidades sobre el uso de los recursos económicos de la entidad.

Este objetivo, que se deriva de la teoría de que la información es útil para la toma de decisiones y asignación de los recursos, es la base de los tres marcos de información financiera antes referidos, por ello los Estados Financieros de Propósito General, que se elaboran con base en ellos, se dirigen a usuarios indeterminados, que no tienen acceso a la información de la entidad, deben ser útiles para la toma de decisiones. No obstante, debe también tenerse en cuenta que los EFPG no proporcionan ni pueden proporcionar toda la información que necesitan los usuarios, y por ello estos necesitan considerar otra información que sea pertinente de otras fuentes, por ejemplo, de las condiciones económicas generales, y las expectativas de los sucesos y la situación política y la situación de la empresa.

Respecto del modelo utilitarista de la información, requerido por la Ley 1314 de 2009, es preciso indicar que el emisor de las NIIF, el IASB, otros emisores de normas en el mundo, a lo largo de los años han concluido que es más eficaz, eficiente y riguroso utilizar en la contabilidad un modelo activo- pasivo, mediante el cual se definen primero los activos y pasivos, para posteriormente definir los ingresos y gastos, en función de los cambios en los activos y pasivos, esto en lugar de utilizar un modelo basado en los ingresos y gastos, que definiría primero los ingresos y gastos, para posteriormente describir los activos y pasivos, y que surgirían como producto del reconocimiento de los ingresos y los gastos.

Las definiciones de activos y pasivos no son meramente tecnicismos contables, ellas hacen referencia a fenómenos económicos reales (recursos económicos y obligaciones de transferir recurso económicos), así un estado de situación financiera que describe los activos, pasivos y patrimonio proporciona a los usuarios de los informes financieros, información que es más relevante y comprensible sobre la situación financiera de una entidad, de lo que suministraría un mero resumen de importes que surgen del producto de un proceso de correlación de ingresos y gastos, dado que estos importes no describirían necesariamente fenómenos económicos. Por ello, un enfoque basado en la correlación de ingresos y gastos, no puede definir el período con el que los ingresos y gastos se relacionan, un intento de correlacionar ingresos y gastos no justificaría el reconocimiento de partidas en el estado de situación financiera que no cumpla las definiciones de activos y pasivos.

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Los emisores de normas en el mundo también han discutido la idea de que mantener la estabilidad financiera en los mercados de capitales (estabilidad de la economía o del sistema financiero de un país o región) debería ser un objetivo de los informes financieros, ello centraría la información en las necesidades de los reguladores y de quienes toman decisiones de política fiscal, quienes son responsables de mantener la estabilidad financiera; en las discusiones sobre ello, se ha indicado que si los estados financieros presentan la realidad económica de la entidad, esto no es necesariamente incongruente con el objetivo de estabilidad financiera. Mediante la presentación de la realidad económica en los estados financieros, estos conducirían a una toma de decisiones más informada, apoyando de esta forma la estabilidad financiera, incluso si ella no es el objetivo principal de los informes financieros.

En conclusión, la mejor forma de mantener la estabilidad financiera es requerir que las entidades no retrasen la información de los cambios en los activos y pasivos, este requerimiento daría lugar, casi con certeza, a privar a los usuarios de la información que ellos necesitan para tomar decisiones sobre asignación de los recursos. En cambio la información financiera que es pertinente y representa fielmente lo que pretende representar, creemos que mejora la confianza de los usuarios y contribuye a promover la estabilidad financiera.

El reconocimiento de las pérdidas como un activo diferido, no se esperaría que genere un alto impacto en la recuperación de las empresas o en el mantenimiento de estas unidades económicas, puesto que si esta información es revelada, tal como es requerido en los marcos de información financiera, usuarios informados lo que harían es eliminar los activos reconocidos con fundamento en la disposición legal que permite su reconocimiento, para obtener un estado financiero proforma que le permita conocer la situación financiera real de la entidad; otros usuarios no informados, podrían tomar decisiones equivocadas sobre la asignación de recursos, y sobre la evaluación de la gestión de la administración. Por ello, el camino de diferir pérdidas, no genera un beneficio real y va en detrimento de la calidad, transparencia y utilidad de la información.

Conforme con lo anterior, la propuesta de “EMPAQUETAR las pérdidas de la cuarentena hasta unos dos meses después de terminada, y permitirles a las empresas, por una sola vez, diferirlas en cinco años”, es contraria al objetivo señalado en la Ley 1314 de 2009, en relación con que los estados financieros deben brindar información comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable, que sea útil para las decisiones de los usuarios, también a los compromisos que el Gobierno Nacional ha suscrito con la OCDE, por ello una decisión de este tipo podría tener un efecto negativo en la forma en que los usuarios perciben la utilidad de los informes financieros, y puede generar decisiones equivocadas en la asignación de los recursos, afectando también la forma en que se evalúa la gestión de los administradores de una entidad.

El empaquetamiento de pérdidas, disminuiría la utilidad de los informes financieros, y la confianza que los usuarios tienen en ellos, impidiendo decisiones más oportunas para asignar los recursos, y afectando

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





de manera negativa a los profesionales de la contabilidad, a quienes como expertos la Ley les ha encomendado la búsqueda de la verdad, en forma totalmente objetiva. Es por ello que la Ley 43 de 1990 ha señalado que las certificaciones o dictámenes que emite un contador público, deben ser claros precisos, y ceñidos estrictamente a la verdad.

Si el Gobierno Nacional decide que es conveniente tomar una decisión para permitir el diferimiento de pérdidas, reconociendo un activo, también es pertinente que se evalúen los efectos que esta decisión podría generar en materia impositiva, puesto que en época de la pandemia lo que se espera del Gobierno Nacional, es que se otorguen alivios en materia de deducciones de gastos.

Por ello en opinión de este consejo, en el período de la emergencia, lo más adecuado es que se mantengan las decisiones que han sido tomadas en materia contable, en el sentido de seguir trabajando para establecer mejoras en la comprensibilidad, transparencia y comparabilidad de la información; es de esta forma como se pueden tomar mejores decisiones, bajo cualquier circunstancia económica que se viva, como la actual.

Otros mecanismos, distintos a los de afectar la contabilidad, y empaquetar las pérdidas deben ser revisados por el Gobierno Nacional, el cambio del enfoque de la Ley 1314, podría minar la confianza que los usuarios tiene en los informes financieros de las empresas, y afectaría la forma en que se asignan los recursos, convertiría a la información financiera en un instrumento útil solo para las autoridades de supervisión, y de regulación, afectando la idea de que los EFPG son instrumentos que ayudan a los usuarios, que no tienen acceso a la información, a tomar mejores decisiones sobre asignación de recursos y evaluación de la gestión.

Si el Gobierno Nacional, está buscando mecanismos para apoyar a las empresas, debería considerar otras opciones distintas, que mejoren sus flujos de caja, y que permitan actuar con mayor celeridad, cuando la situación financiera de las empresas se vea afectada, por ejemplo las siguientes:

En materia impositiva

1. Establecer mecanismos para que las empresas pueden cambiar su base impositiva, de causación a caja, esta opción podría ser implementada para los sectores más afectados, las micro y pequeñas empresas, ello generaría un alivio en sus flujos de caja. En otros países, para efectos fiscales, y contables, la contabilidad de caja es una opción.
2. Establecer mecanismos para diferir los ingresos que no son recibidos por los negocios durante el año 2020, podría considerarse la opción de que las entidades con problemas en sus flujos operativos, puedan diferir por un tiempo, el reconocimiento fiscal de sus ingresos, generando alivios en los impuestos a las ganancias que deben ser pagados sobre la base de devengo o causación.

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





3. Establecer mecanismos para acelerar la deducción de los gastos, por ejemplo permitiendo las deducciones de gastos anticipados efectivamente pagados, los pagos por mantenimientos y reparaciones de equipos, los costos de desarrollo y de software, los pagos por indemnizaciones, pérdidas por deterioro de activos financieros y no financieros, en lugar de buscar mecanismos para diferir las deducciones. Mantener la base de devengo para los ingresos, cuando las entidades no pueden recuperarlos, y restringir las deducciones, incrementa las necesidades de caja de las empresas para el servicio de impuestos.
4. Permitir que sean deducibles en un 100% o en un porcentaje mayor, las donaciones realizadas por las empresas, en productos de primera necesidad, este aspecto podría convertirse en un instrumento útil para la asistencia que es requerida para apoyar a la población más afectada por la pandemia.
5. Permitir otras alternativas para evaluar la solvencia de una entidad, y no restringirla meramente a los requerimientos de capital al que se refiere el código de comercio, el cual no considera las diferencias que existen entre el valor contable y el valor de los negocios.

En materia de reestructuraciones

Es bien conocido, que la contabilidad no tiene como propósito reflejar el valor de un negocio, por ello, para efectos de establecer los niveles de solvencia de una entidad, podrían considerarse otros mecanismos distintos de los de capital adecuado, requeridos en el código de comercio, y que se fundamentan en el capital contable de una entidad, sin considerar que los activos y pasivos, reconocidos y no reconocidos, podrían tener valores distintos a los reflejados en el patrimonio contable de la entidad.

Por ello, nuestra recomendación es explorar otros mecanismos que permiten evaluar la solvencia de las empresas, y por esta vía, establecer normas que los protejan de una posible liquidación. Además de las pruebas de solvencia que se basan en el capital contable, podrían considerarse otros métodos para su evaluación, por ejemplo:

1. Realizar pruebas para determinar si puede esperarse que una empresa pague razonablemente sus deudas a medida que vencen (esta se denomina la prueba de solvencia de la capacidad de pagar, a veces también referida como solvencia de flujo de efectivo o solvencia patrimonial).
2. Realizar pruebas para determinar si el valor razonable de los activos identificables de la empresa, reconocidos y no reconocidos, excede el valor nominal de sus pasivos (esto es una prueba de solvencia del balance general, realizada sobre una base de negocio en marcha o liquidación). En este caso, el método del activo neto, que utiliza una combinación de enfoques y técnicas, podría ser útil

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





para remedir a valores actuales los activos y pasivos, y esta podría ser otra forma de establecer el valor de un negocio, y ayudaría a tomar decisiones sobre si este debe reestructurarse o liquidarse.

3. Permitir para efectos regulatorios y no contables, estimar el importe de la plusvalía generada internamente, para ello se deberían revisar los enfoques y métodos aplicados, para determinar que los datos utilizados, correspondan con datos de nivel 1 o 2 observados en el mercado.

Los responsables de la administración de una entidad, también podrían considerar incluir en su informe de gestión, otras medidas de rendimiento o desempeño de los negocios, no requeridos por las normas de información financiera, ellas deberían conciliarse con los resultados en su contabilidad, y podría ser de especial ayuda para que los usuarios puedan evaluar las expectativas sobre solvencia, rendimiento y flujos de efectivo de los negocios, lo que ayudaría en sus decisiones de asignación de recursos.

En conclusión, la opción de diferir pérdidas por vía de capitalización de los gastos durante el período de pandemia, afectaría la pertinencia y fiabilidad de los informes financieros, sin que sea claro cuáles son los beneficios que se obtendrían de esta decisión, los usuarios necesitan de información comprensible, transparente y comparable que les permita hacer asignación más eficiente de sus recursos, y evaluar la forma en que se gestionan los negocios. El empaquetamiento de pérdidas afecta la utilidad de los estados financieros, convierte la contabilidad en un instrumento útil solo para efectos regulatorios, y socaba la confianza que los usuarios tienen en los informes financieros. Existen otros mecanismos, que pueden generar un alivio para las empresas, que pueden ser considerados por el Gobierno nacional, sin afectar la transparencia y confiabilidad de los informes financieros, como se expuso.

Finalmente, en el anexo de este documento, incluimos algunas consideraciones de carácter legal y técnico sobre los efectos que se generarían por una decisión del Gobierno Nacional, en el sentido de autorizar por vía de una norma con fuerza de Ley, la activación de las pérdidas ocurridas durante el período de emergencia económica y sanitaria.

Documento aprobado por el CTCP en reunión extraordinaria celebrada, el día 27 de mayo de 2020.

Ponentes: Wilmar Franco Franco, Leonardo Varón Garcia

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-



Anexo

Consideraciones legales y técnicas que se recomienda sean consideradas en un escenario en el que se evalúa la opción de activar las pérdidas como consecuencia de la emergencia económica y sanitaria

1. Las entidades reconocerían en sus estados financieros un activo que no cumplen con su definición y criterios de reconocimiento. Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados, y para su reconocimiento se requiere que sea pertinente, que represente fielmente los hechos económicos y que pueda ser obtenido a un costo que no exceda los beneficios;
2. Los usuarios de los estados financieros, quienes confían en ellos, crearán, erradamente, que la entidad tiene un activo el cual soportará sus transacciones en el futuro, cuando en realidad esta partida representa pérdidas no reconocidas en períodos anteriores, es por ello que los informes financieros no reflejarían la real situación financiera, rendimiento y flujos de la entidad, afectando, entre otros, las decisiones sobre endeudamiento, operaciones con proveedores y con los inversionistas;
3. El reconocimiento de un activo que no cumple las condiciones para su reconocimiento, genera una sobrestimación del patrimonio de la entidad, y da la impresión de fortaleza económica, esta práctica genera correcciones por errores o fraude, en los estados financieros.
4. Los estados financieros del periodo 2020, y períodos subsiguientes, no reflejarían el rendimiento o desempeño del negocio, y modificarían la evaluación que los usuarios hacen sobre la forma en que han sido gestionados los recursos, por cuanto en el año 2020 podría darse la impresión que la emergencia no ha generado un impacto tan grande. Al ejercer la opción de capitalizar pérdidas, y en otros períodos de recuperación, daría la sensación de que la recuperación ocurre de manera más lenta, puesto que las pérdidas del año 2020, se amortizarían contra los resultados de otros períodos. Esta práctica no es eficiente frente al propósito de transparencia y estabilidad, por cuanto limita la oportunidad y efectividad de las decisiones sobre asignación de recursos.
5. La contabilidad reconoce hechos económicos, y los contadores han sido investidos por el Estado de la facultad de dar Fe pública, por ello siempre deben actuar conforme a la verdad, una decisión que permita diferir las pérdidas, puede originar amenazas para el cumplimiento de los principios fundamentales, base fundamental de las actuaciones de los contadores. El reconocimiento de activos que se derivarían de esta posible regulación, incrementaría el importe del patrimonio de una entidad, y afectaría la medida de rendimiento de los negocios, esta práctica también podría ser utilizada por empresas en dificultades financieras para mostrar niveles de solvencia y rendimiento que no están acordes con su realidad económica.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





6. De acuerdo con las revisiones realizadas, no identificamos ningún país en el mundo que haya optado por la opción de capitalizar pérdidas como activos, por efecto del covid-19, por el contrario la transparencia de la información, es lo que se impone.
7. La opción de capitalizar pérdidas difiere en el tiempo los efectos de la emergencia económica afectando otros períodos en los que se produce la recuperación. Respecto de ello las expectativas de los mercados es que con posterioridad a la etapa de decrecimiento, vendrá un período de rápida recuperación, y por ello, diferir las pérdidas, impediría tener información de los efectos reales en las empresas y de la forma en que ellas se recuperan, afectando las decisiones sobre asignación de los recursos.
8. Una decisión que permita capitalizar pérdidas es un retroceso en el propósito de convergencia, ello equivaldría a suspender e inhabilitar los marcos de información financiera vigentes, y generaría el incumplimiento de compromisos adquiridos por el país, por ejemplo el de la OCDE, y que se fundamentan en la idea de mejorar la calidad de los informes empresariales, su pertinencia y la forma en que se representan los hechos económicos.

Además de lo anterior, diferentes normas legales, se han referido a la necesidad de que los informes financieros se elaboren conforme a su esencia y realidad económica, y no únicamente considerando su forma legal, también han impuesto responsabilidades para los administradores, contadores, y otros actores que participan en la cadena de generación de los informes financieros. Algunas de estas normas, y los comentarios, son los siguientes:

Ley 1314 de 2009, Art. 3, parágrafo

“Los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo con su esencia o realidad económica y no únicamente con su forma legal”.

La posible capitalización de las pérdidas derivadas de la emergencia, no permitiría reflejar la realidad económica o la esencia económica de los negocios, ni el efecto real de las medidas tomadas por el Gobierno Nacional.

Código de Comercio, Art. 208, numerales 4 y 5, y Art. 212

“Art. 208. Contenido de los informes del revisor fiscal sobre balances generales. El dictamen o informe del revisor fiscal sobre los balances generales deberá expresar, por lo menos: (...).

“4) Si el balance y el estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período,

5) Las reservas o salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros”.

“212. Responsabilidad penal del revisor fiscal que autoriza balances o informes inexactos. El revisor fiscal que, a sabiendas, autorice balances con inexactitudes graves, o rinda a la asamblea o a la junta de socios informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal”.

La capitalización de pérdidas, podría derivar opiniones modificadas de los revisores fiscales y de quienes proveen servicios de aseguramiento, por cuanto podría generarse un efecto importante en la situación financiera y rendimiento de las empresas.

Estatuto Tributario, Art. 659

“Art. 659 Sanción por violar las normas que rigen la profesión. Los Contadores Públicos, Auditores o Revisores Fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la Administración Tributaria, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta”.

Las normas tributarias han previsto sanciones administrativas para los contadores que emitan certificaciones que no reflejen la realidad económica, y que aconsejen llevar contabilidades con marcos distintos de los principios de contabilidad generalmente aceptados, la activación de gastos para evitar que se muestren las pérdidas reales, tienen efecto en las certificaciones y dictámenes que emiten los contadores.

Ley 1314 de 2009, Art. 8

“8. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría pública. el En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos (...) 2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas. (...)”.

El CTCP no ha identificado que en el ámbito internacional se hayan aplicado prácticas que permitan diferir las pérdidas y capitalizar gastos que no cumplen las condiciones para su reconocimiento como activos. Aun cuando los emisores internacionales realizan muchos esfuerzos para orientar sobre la aplicación de las normas en la pandemia, la idea que se desarrolla es la de mantener la transparencia y mejorar las revelaciones, de tal forma que los usuarios tengan información de alta calidad, transparente y comparable.

Ley 145 de 1960, Art. 10, numeral 4

“Art. 10. El dictamen de un contador público sobre un balance general, como Revisor Fiscal, Auditor o Interventor de cuentas, ira acompañado de un informe sucinto que deberá expresar por lo menos: (...).

4) Si el balance y estado de pérdidas y ganancias han sido tomados fielmente de los libros; si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el periodo revisado, y el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho periodo”

Ley 43 de 1990, Art. 10, Art. 25, numeral 5, 35, 37.10, 69 y 70

“10. De la Fe Pública. (...). Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance”.

Una norma legal que permita capitalizar los gastos de la pandemia, sería contraria a la idea de que los estados financieros deben reflejar de forma fidedigna la situación financiera de la entidad, debido a que la capitalización de las pérdidas reales, como un activo, mejora las medidas de la situación financiera, e incrementa el patrimonio, siendo ello contrario con la realidad económica de la entidad, la cual en esencia ve reducido su patrimonio por efecto de la emergencia.

“Art. 25. De la suspensión. Son causales de suspensión de la inscripción de un Contador Público hasta el término de un (1) año, las siguientes: (...).

5. Desconocer flagrantemente los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia como fuente de registros e informaciones contables”,

Aun cuando las normas que se emitan tendrían fuerza de Ley, el compromiso con la verdad, que tienen los contadores públicos, y quienes son responsables de certificar y dictaminar los informes financieros,

Calle 28 N° 13A –15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





estarían a expuestos a diferentes amenazas, que se derivan de la obligación de cumplir los principios fundamentales, base fundamental de actuación y sanción disciplinaria de los contadores.

“Art. 35. Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basan las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos”.

En este caso la Ley insiste en que la contaduría pública tiene como fin satisfacer las necesidades de la sociedad, y en la importancia de que los informes financieros sean instrumentos útiles para la toma de decisiones sobre asignación de los recursos.

“37.10 Conducta ética. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir en alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal”.

El contador tiene responsabilidades con la empresa, la sociedad y el estado, y por ello debe abstenerse de firmar información financiera contraria a la realidad económica, la cual claramente no constituye un concepto legal, sino un principio de actuación profesional.

“69. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público, deberá ser claro, preciso y ceñido estrictamente a la verdad”.

“70. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas”.

Diferir el reconocimiento de gastos, para evitar las pérdidas en las empresas, genera información para los usuarios contraria a la realidad, y por ello no resulta adecuado que una norma legal permita el diferimiento de las pérdidas.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





Ley 222 de 1995, Art. 37, 39, 43 y 47

“Art. 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

“Art. 39. Autenticidad de los estados financieros y de los dictámenes. Salvo prueba en contrario, los estados financieros certificados y los dictámenes correspondientes se presumen auténticos.”

“Art. 43. Responsabilidad penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno a seis años, quienes a sabiendas:

- 1. Suministren datos a las autoridades o expidan constancias o certificaciones contrarias a la realidad.*
- 2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los estados financieros o en sus notas.”*

“Art. 47. Informe de gestión, modificado por la Ley 603 de 2000. El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad. El informe deberá incluir igualmente indicaciones sobre:

- 1. Los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio.*
- 2. La evolución previsible de la sociedad.*
- 3. Las operaciones celebradas con los socios y con los administradores.*
- 4. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.*

El informe deberá ser aprobado por la mayoría de los votos de quienes deban presentarlo. A él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo compartieren.”

Estos requerimientos imponen la obligación de los administradores de realizar declaraciones en las que se certifica la veracidad de las afirmaciones, sobre transacciones, saldos y revelaciones en los estados financieros, la capitalización de pérdidas como activos, generaría la obligación de que los responsables de los estados financieros realicen revelaciones adicionales sobre el efecto que un activo derivado de la regulación produciría en la situación financiera, rendimiento y flujos de efectivo de los negocios, generando poca efectividad a la disposición que permita la posible capitalización de las pérdidas derivadas de la emergencia.

Calle 28 N° 13A – 15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 – Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Finalmente, es preciso anotar que la posible expedición de una norma que permita que las pérdidas originadas por la emergencia sean capitalizados y diferidas en varios períodos, no tendría efectos únicamente en unas pocas normas de información financiera, por cuanto por esta vía se estarían modificando el objetivo de los informes financieros y los demás conceptos que de ello se derivan, con un gran impacto en el proceso de convergencia del Gobierno Nacional, y en el propósito de generar información comprensible, transparente y comparable que sea útil para tomar decisiones.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Mayo 27 de 2020

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



009.v20

GD-FM-